

Informativo de Contratación

Actualidad Incluyente



Índice

Actualización Normativa y Jurisprudencial

1

- Reglamentación de la Ley de Emprendimiento 3
- Compras Incluyentes 4
- Oportunidades para Mipymes 5
- Cambios en la Mínima Cuantía 6
- Acreditación de medidas de desempate 7
- Lucha contra la corrupción en las compras públicas 8
- Compra Pública Innovadora 9
- Procedibilidad del medio de control de controversias contractuales con relación a los acuerdos amparados en la declaratoria de desastre o de calamidad pública 10
- Obligatoriedad de documentos tipos a entidades de Régimen Especial de acuerdo con la expedición de la Ley 2195 de 2022. 11



Buenas prácticas en la Contratación

2

- Deber de verificación de garantías en los procesos contractuales 13
- Incentivos en la Contratación Pública 14
- Exigencia de libreta militar para contratos de prestación de servicios con personal natural 19



Compradores Informados

3

- Lineamientos, recomendaciones, conceptos e información de valor compartida por el DACP 20



1

Actualización Normativa y Jurisprudencial



Conoce las últimas normas expedidas en materia de contratación, así como la Jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.



Reglamentación de la Ley de Emprendimiento



El pasado **24 de diciembre de 2021** se expidió el Decreto 1860 que modifica y adiciona el **Decreto 1082 de 2015**, y reglamenta los artículos **30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 - Ley de emprendimiento**.

De esta manera, el Decreto 1860 cuya vigencia empezó a partir del 24 de marzo de 2022, se pronunció sobre varios aspectos en las compras públicas:

- Proceso de selección de mínima cuantía y los grandes almacenes.
- Criterios diferenciales aplicables a Mipymes y empresas de mujeres.
- Convocatorias limitadas a Mipymes.
- Acreditación de los factores de desempate.
- Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.



Si deseas consultar sobre este decreto, accede aquí



Si deseas consultar sobre esta circular, accede aquí

Compras Incluyentes



Como una medida para propiciar la participación de mipymes y **empresas de mujeres en los procesos de contratación**, el Gobierno Nacional reglamentó el diseño de criterios diferenciales para este tipo de proveedores, de tal suerte que los **equipos estructuradores** en el análisis del sector deberán **identificar si en el mercado existen de estos proveedores que pueden abastecer a la Entidad con el bien o servicio a contratar**.

Estos criterios diferenciales pueden ser habilitantes o puntuables sobre los siguientes aspectos:

- Tiempo de experiencia.
- Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
- Índices de capacidad financiera.
- Índices de capacidad organizacional.
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

De igual forma se establece la **obligación de incluir en los contratos cláusulas que fomenten la vinculación de personas con especial protección constitucional**.

El DACP expidió circular en la cual socializa estos criterios la cual puede ser consultada aquí:



[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)



Oportunidades para Mipymes



Se establece la **posibilidad de limitación a mipymes para cualquier proceso competitivo** cuya cuantía sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (**US\$125.000**), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lo cual representa una oportunidad para que este tipo de proveedores accedan al **mercado de las compras públicas** como motor de desarrollo del país. Igualmente se podrán limitar territorialmente las convocatorias si así lo solicitan los proveedores.

Únicamente se requiere la **solicitud por parte de 2 mipymes** con los documentos que acrediten su condición.

Para conocer más aspectos a tener en cuenta en la **limitación** consulta la **circular expedida por el DACP**:



[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)

Descarga la guía expedida por CCE para determinar el umbral aquí:



[Si deseas consultar sobre esta guía accede aquí](#)

Como buena práctica el DACP ha diseñado los siguientes **modelos de limitación de convocatorias** para que los organismos los tengan de referencia en sus **formatos y anexos al pliego de condiciones o invitación pública**, puedes descargarlos aquí:



[Si deseas consultar sobre este documento accede aquí](#)

Cambios en la Mínima Cuantía

Para las invitaciones publicadas a partir del **24 de marzo de 2022**, indicó la **Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente**, aplican las reglas que sobre la mínima cuantía trata el **artículo 30 de la Ley 2069 de 2020** y el **artículo 2 del Decreto 1860 de 2021**.

A continuación presentamos los **hitos del proceso de selección** que deben ser tenidos en cuenta y que fueron abordados en circular:



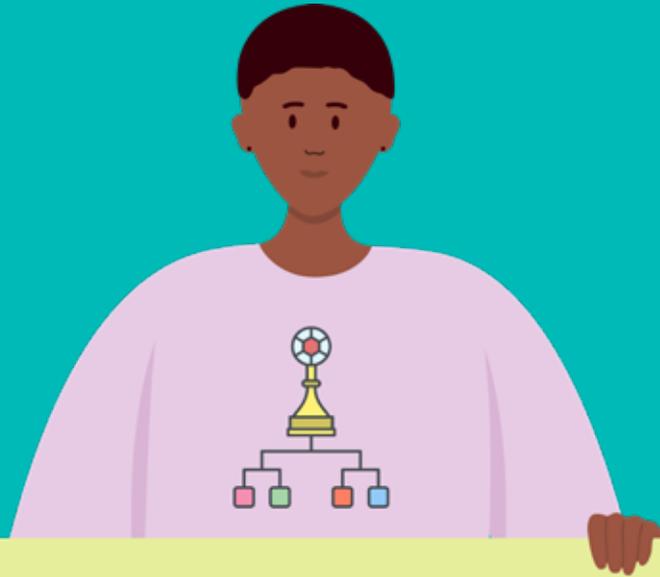
[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)

Etapa del proceso	Plazo	Oportunidad para
Publicación de Invitación pública y anexos.	Mínimo durante un (1) día hábil.	Recibir observaciones, solicitudes de aclaración, solicitudes de limitación a mipymes.
Publicación de Respuesta a las observaciones.	A discreción de la Entidad.	Dar respuesta a observaciones.
Publicación de Aviso de limitación de convocatoria.	A discreción de la Entidad.(Debe ser anterior al plazo para recibir ofertas).	Informar sí el proceso será limitado o no a mipymes.
Expedición de Adendas.	Mínimo un (1) día hábil antes del cierre del proceso.	Modificar condiciones de la invitación.
Presentación de Ofertas.	Mínimo un (1) día hábil después de la publicación del aviso.	Recibir ofertas al proceso.
Evaluación de ofertas.	A discreción de la Entidad.	Revisar oferta de menor valor y solicitar subsanaciones o aclaraciones.
Publicación de informe de evaluación.	Mínimo durante un (1) día hábil.	Dar a conocer la evaluación realizada y recibir observaciones.

Estos hitos ya se encuentran disponibles en la **configuración del formulario electrónico de secop II** como fue informado en circular:



[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)



Acreditación de Criterios de Desempate

El **Decreto 1860 de 2021** reglamentó además, los factores de desempate establecidos en la **Ley 2069 de 2020** en el cual se establece el orden de aplicación y la forma de acreditación de los diferentes criterios.

El DACP realizó **recomendaciones para la configuración en SECOP II** y socializó esta reglamentación a través de circular:

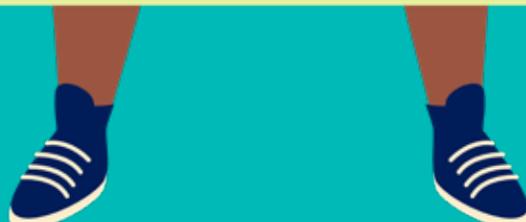


[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)

Como buena práctica se pueden utilizar formatos para cada requisito los cuales se proponen en los modelos que pueden ser descargados aquí:



[Si deseas consultar sobre este documento accede aquí](#)



Lucha contra la corrupción en las compras públicas

A partir del 18 de enero del año en curso, entró a regir en Colombia la **Ley 2195 de 2022**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de **transparencia, prevención y lucha contra la corrupción** y se dictan otras disposiciones.

Esta ley que adiciona en varios artículos la **Ley 1474 de 2011**, fortalece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, al incluir la inhabilidad para contratar con entidades públicas, como una de las sanciones administrativas en las que puede incurrir estas sociedades o personas jurídicas de derecho privado.

De igual manera, esta ley incorpora otras disposiciones tendientes a **fomentar la transparencia en las compras públicas, sobre todo en procesos contractuales de alta sensibilidad social**, como es el programa de **alimentación escolar**, en el cual se ha estimado la imposición de cláusulas excepcionales además de una nueva inhabilidad, por el reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en este tipo de programas.

Así mismo, otras medidas y modificaciones a destacar, son las que señala la **reducción de puntaje**

por incumplimiento de contratos, la aplicación de documentos tipo a entidades de régimen especial y el llamado reiterado a las entidades a publicar todos su procesos y documentos asociados a los procesos contractuales en la plataforma transaccional SECOP II.

Cabe resaltar que el **Departamento Administrativo de Contratación Pública**, mediante **Circulares Rad. 202241350300000064 y 2022413503000000884**, no sólo destacó varios aspectos importantes de la **Ley 2195** que deberán tener en cuenta de ahora en adelante los organismos de la Administración Distrital en sus procesos de compras públicas, sino también, los lineamientos impartidos respecto a esta ley por la **Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente** en Circular Externa No. 001 de 2022.

Consulta aquí las circulares expedidas:



[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)



[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)

5 Claves
de la Ley de Transparencia
(Ley 2195 de 2022)

en contratación pública

1. Facultad para terminar unilateralmente los contratos relacionados con el PAE por incumplimiento e inhabilidad de 10 años.
2. Bienes y servicios de común utilización se deberán adquirir por los instrumentos de agregación de demanda de Colombia Compra Eficiente.
3. Reducción del 2% del puntaje a proponentes que hayan sido sancionados con multas o cláusulas penales en el último año.
4. Entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación deberán publicar su actividad contractual en la plataforma Secop II.
5. Se deberán usar documentos tipo para la adquisición de bienes, obras y servicios entre entidades del Estado.

Conoce más en
#ActuoContraLaCorrupción

Compra Pública Innovadora

Mediante el **Decreto 442 del 28 de marzo de 2022**, se reglamentó el **artículo 36 de la Ley 2069 de 2020**, con relación a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación.

Este decreto define la **compra pública de tecnología e innovación** como **“una herramienta de política de innovación a través de la cual las Entidades Estatales adquieren un producto o servicio de base tecnológica para dar respuesta a desafíos públicos respecto de los cuales no se encuentra una solución en el mercado o, si las hay, estas requieren ajustes o mejoras”**

De esta manera, el aludido Decreto prevé que en este tipo de compras se pueda **“requerir investigación y desarrollo tecnológico para la exploración de alternativas, el diseño de soluciones, el prototipado o la fabricación original de un volumen limitado de primeros productos o servicios a modo de serie de prueba; o extenderse hasta la producción o suministro de los bienes y servicios”**.

Para llevar a cabo este tipo de compras, las entidades estatales deberán dentro de sus estudios del sector y documentos previos **identificar si la necesidad puede satisfacerse con soluciones tecnológicas que existen en el mercado, o si por el contrario, las que existen requieren mejoras o innovaciones**.

Una vez identificada la necesidad, deberá llevarse a cabo una convocatoria en la cual se publique y difunda el documento de necesidades funcionales de que trata el **artículo 2.2.1.1.6.5. del Decreto 1082 de 2015**.

Dentro de este tipo de compras se tiene contemplada la realización de **reuniones técnicas individuales o conjuntas con quienes presenten propuestas innovadoras**. En todo caso, las reglas y características que rigen el diálogo técnico deben garantizar la transparencia, generar confianza y promover la participación de una pluralidad de interesados.

Para mayor información consultar el **Decreto 442 de 2022** en:

Igualmente consulta el lineamiento expedido por el DACP sobre el **Decreto 442 de 2022**:



[Si deseas consultar sobre esta decreto accede aquí](#)



[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)

Procedibilidad del medio de control de controversias contractuales con relación a los acuerdos amparados en la declaratoria de desastre o de calamidad pública



Mediante **Sentencia del 18 de noviembre de 2021, Radicación número: 47001-23-33-000-2017-00084-01(64399)**, la Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró que:

“En algunos eventos –especialmente cuando el daño causado proviene de la prestación de un servicio o el suministro de unos bienes, entre otros casos, sin que exista un contrato perfeccionado y legalizado de conformidad con las normas legales vigentes–, puede solicitarse la declaración de existencia del respectivo negocio jurídico, en ejercicio de la acción contractual ... para efectos de establecer si procede dicha acción o la de reparación directa, debe establecerse si las partes, en la práctica, han recorrido o no la definición del tipo negocial, esto es, si la conducta realizada por ellas da lugar al surgimiento del contrato que aspiraron celebrar”

Así las cosas, en los contratos regidos por el derecho privado celebrados para la atención de desastres (**artículo 66, Ley 1523 de 2012**), el medio de control de controversias contractuales procede cuando estén presentes los elementos probatorios en torno al objeto y a las prestaciones mutuas.

Cabe recordar, que estos contratos no se encuentran sometidos a la solemnidad de que tratan los **artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993** y su existencia se da por la presencia de la oferta y su correspondiente aceptación por quien tiene la capacidad para contratar.

Consultar sentencia en:



Obligatoriedad de documentos tipos para entidades de Régimen Especial de acuerdo con la expedición de la Ley 2195 de 2022

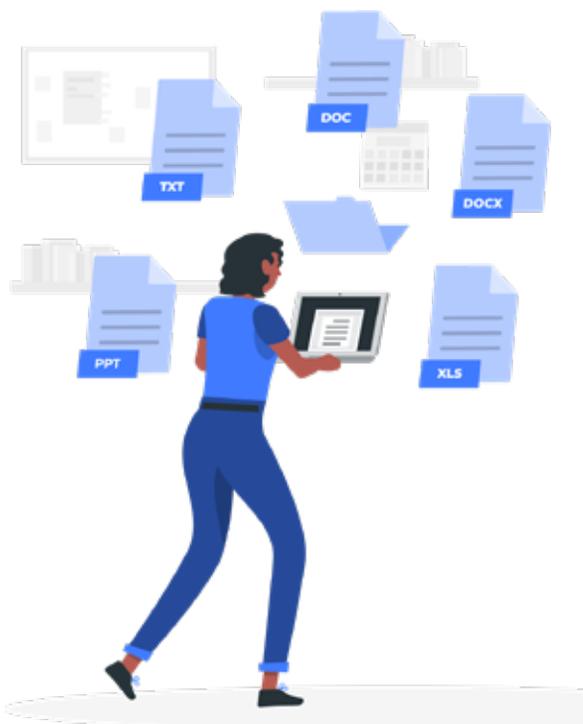
De acuerdo con la reciente expedición de la **Ley 2195 de 2022**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, se destaca su **artículo 56** en el cual señala que para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades sometidas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipos adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, además, deberán adelantar el Proceso de Contratación y celebrar el contrato aplicando las disposiciones que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de manera obligatoria.

Se exceptúan de lo anterior, las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación del giro ordinario de sus negocios. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los documentos tipo.

Recordemos que la adopción de documentos tipo son de carácter obligatorios en el ordenamiento jurídico Colombiano y se incluyó por primera vez en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1150. Posterior a ello se expidió el Decreto 1882 de 2018 en el que se determinó la obligatoriedad por parte de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública de aplicar los documentos tipo.

Frente a esto el Consejo de Estado en Sentencia con radicado No 11001-03-26-000-2014-00135-00 (52055) del 11 de abril de 2019 de la Sección Tercera, Subsección A, analizó el carácter vinculante de los documentos tipo expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020 por la ANCP-CCE.

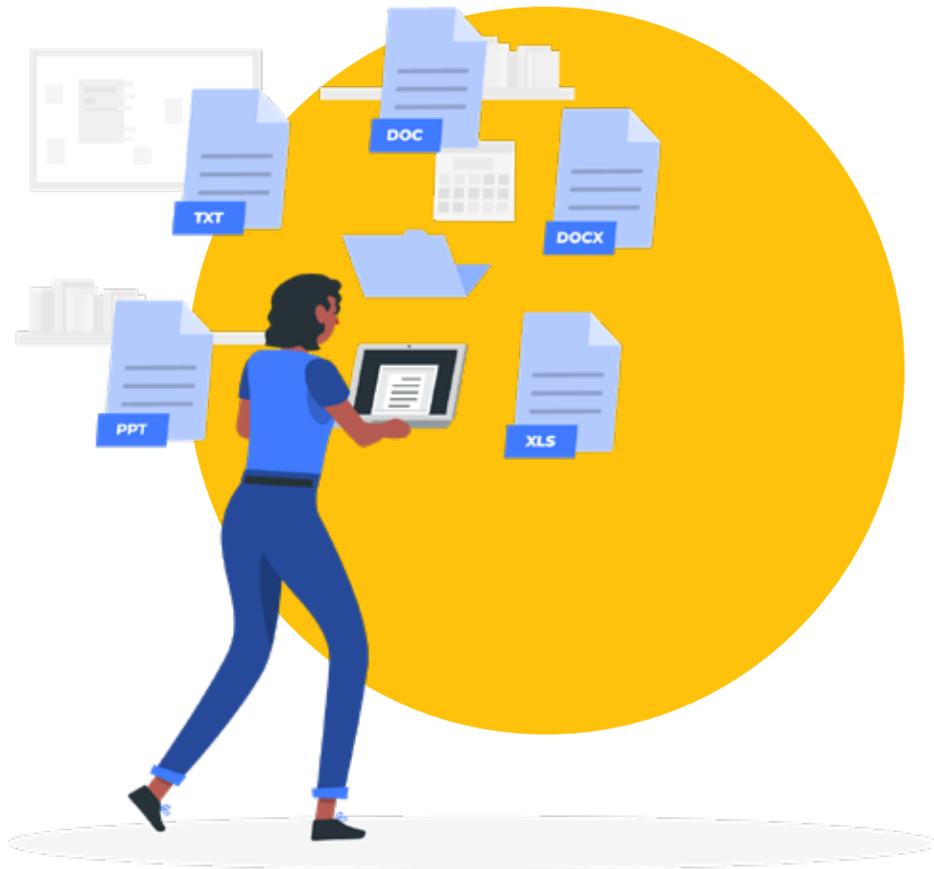
En esta decisión no solo se declara la nulidad de los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que también interpretó el alcance de las competencias reguladas en los artículos 3.2 y 11.12 del Decreto 4170 de 2011 por el cual se crea la ANCP-CCE.



Link de consulta sentencia:



[Si deseas consultar sobre esta sentencia accede aquí](#)



Con la expedición de la **Ley 2022 de 2020** se mantuvo el carácter obligatorio de la aplicación de los documentos tipo por parte de las entidades. Así mismo se atribuyó a la Agencia Nacional de Contratación Pública - CCE la competencia para su expedición, con lo que esta Agencia expide la **resolución No 160 de 15 de septiembre de 2020** por la cual adopta el procedimiento para la implementación de los documentos tipo y define el sistema para su revisión.

A la fecha la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha expedido once (11) documentos tipo para cuatro sectores de la economía así: i) Sector transporte, ii) sector de agua potable y saneamiento básico, iii) Sector catastro y iv) Sector de infraestructura social (educación, salud, cultura, recreación y deporte).

Con relación a la aplicación de los documentos tipo el DACP ha expedido las circulares con número de radicado **202141350300033124 del 28 de octubre de 2021** en la que se indican qué son los documentos tipos, los links

de búsqueda y acceso a los documentos tipo correspondientes a cada sector, los documentos que conforman los documentos tipo, la forma de establecer la condiciones de experiencia a través de la Matriz 1 de los documentos tipo de los sectores mencionados; y la circular con radicado No **202241350300000884 del 15 de marzo de 2022** en la que señala la entrada en vigencia de la obligatoriedad en la utilización de los documentos tipos para el sector de infraestructura social para cada uno de los sectores que lo componente:

Link circular **202141350300033124**:



[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)

Link circular **202241350300000884**:



[Si deseas consultar sobre esta circular accede aquí](#)

2

Buenas prácticas en la contratación



Infórmate sobre cómo promover las buenas prácticas en la contratación



Deber de verificación de garantías en los procesos contractuales

A través de la **Directiva No. 025 del 16 de diciembre de 2021**, la Procuraduría General de la Nación reiteró que es deber de las entidades públicas aprobar las garantías de que trata el

artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, como requisito necesario y previo para la ejecución de contratos y respaldo para el cumplimiento de los riesgos inherentes a los procesos contractuales del Estado.



Para dar cumplimiento a lo anterior, los organismos de la Administración Distrital deberán acudir a los mecanismos de verificación en línea que se encuentran previstos en la **Circular Conjunta 001 de 2021** expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales.

Esta verificación debe realizarse de manera previa a la aprobación o rechazo de las garantías. Adicionalmente, del acto de consulta los organismos de la Administración Distrital deben dejar constancia expresa en el expediente contractual.

Incentivos en la Contratación Pública



Uno de los aspectos de las compras públicas que cada vez más está siendo objeto de regulación y de cambios, son los incentivos que promueven la participación de sectores que pueden verse beneficiados del mercado de las compras públicas contribuyendo así con el cierre de brechas sociales y económicas. Es por ello que desde el DACP en un ejercicio de buenas prácticas se relacionan los incentivos y puntajes vigentes con el fin de que sean tenidos en cuenta en los procesos contractuales según sea el caso.

Incentivo:

Limitación de
Convocatoria a Mipymes

Beneficiario:

Mipymes Colombianas con un (1) año de existencia.

Reglas:

Procesos con presupuesto inferior a

US \$ 125.000 =

COL \$ 457.297.264 (2022)

Recibir dos (2) Solicitudes de limitación a Mipymes. Puede limitarse a Mipymes con domicilio en el departamento o municipio de ejecución.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos.
Selección Abreviada.
Mínima Cuantía.

Fundamento Legal:

Artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes
D. 1082 de 2015
Ley 2069 2020
Decreto 1860 de 2021

Incentivo:

Criterios diferenciales
para Mipymes

Beneficiario:

Mipymes Colombianas con un (1) año de existencia

Reglas:

Establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos.
Selección Abreviada.
Mínima Cuantía.
Licitación Pública.

Fundamento Legal:

Artículo 2.2.1.2.4.2.18.
D. 1082 de 2015
Ley 2069 2020
Decreto 1860 de 2021



Incentivos en la Contratación Pública

Incentivo:

Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres.

Beneficiario:

Empresas y
Emprendimientos de
mujeres.

Reglas:

Incluir condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos.
Selección Abreviada de
Menor Cuantía.
Licitación Pública.

Fundamento Legal:

2.2.1.2.4.2.14. y
2.2.1.2.4.2.15.
D. 1082 de 2015
Ley 2069 2020
Decreto 1860 de 2021

Incentivo:

Fomento a la provisión de bienes o servicios por población vulnerable para la ejecución de contratos.

Beneficiario:

Población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Reglas:

Incluir la participación de población vulnerable en la ejecución del contrato previo análisis de su oportunidad y conveniencia.

El porcentaje de provisión será entre el 5 y 10% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Se debe incluir como obligación contractual precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos.
Selección Abreviada.
Mínima Cuantía.
Licitación Pública.

Fundamento Legal:

Artículo 2.2.1.2.4.2.16.
D. 1082 de 2015
Ley 2069 2020
Decreto 1860 de 2021

Incentivo:

Obligación de adquirir alimentos con productores agropecuarios locales.

Beneficiario:

Pequeños productores
agropecuarios locales.

Reglas:

Contratación en cualquier modalidad para la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención.

Destinar mínimo el 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad para la compra de alimentos a la compra a pequeños productores agropecuarios locales.

Solicitar a proponentes una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos.
Selección Abreviada.
Mínima Cuantía.
Licitación Pública.

Fundamento Legal:

Artículos 2.20.1.1.3. y
siguientes
D. 1071 de 2015
Ley 2046 de 2020
Decreto 248 de 2021

Incentivos en la Contratación Pública



Incentivo:

1% del Total de Puntaje de calificación.

Beneficiario:

Proponentes con trabajadores con discapacidad.

Reglas:

Otorgar puntaje a proponentes que acrediten la vinculación de número de trabajadores con discapacidad vs la planta de personal.

En consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la planta de personal del proponente que aporte el 40% de la experiencia.

Tipo de procesos:

Licitación pública.
Concurso de Méritos.

Fundamento Legal:

Artículo 2.2.1.2.4.2.6.
D. 1082 de 2015

Incentivo:

Hasta el 20% del Total de Puntaje de calificación.

Beneficiario:

Industria Nacional.

Reglas:

Otorgar entre el 10 - 20% de los puntos totales a la oferta de servicios nacionales y entre el 5 - 15% de los puntos a la oferta de servicios extranjeros que incorporen componente nacional. Para su acreditación se deben tener en cuenta las reglas de servicios nacionales.

Tipo de procesos:

Licitación pública.
Concurso de Méritos.
Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Fundamento Legal:

2.2.1.2.4.2.9.
D. 1082 de 2015
D. 680 de 2021

Incentivo:

Hasta el 3% del Total de Puntaje de calificación.

Beneficiario:

Proponentes empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Reglas:

Otorgar un % de los puntos totales a proponentes que tengan vinculado a su planta de personal operativo así:

Mujeres (1% de puntaje), personas con discapacidad (1% de puntaje) y personas mayores de cuarenta y cinco (45) años (1% de puntaje).

Tipo de procesos:

Licitación Pública.

Fundamento Legal:

2.2.1.2.4.2.10. y siguientes
D. 1082 de 2015
D. 1279 de 2021

Incentivo:

Hasta el 0.25% del Total de Puntaje de calificación.

Beneficiario:

Empresas y Emprendimientos de mujeres.

Reglas:

Se puede considerar siempre y cuando el análisis del sector arroje que no afecta el cumplimiento del contrato.

Tener en cuenta la definición de empresas y emprendimientos de mujeres y su forma de acreditación. Es compatible con procesos limitados a Mipymes.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos
Selección Abreviada de Menor Cuantía
Licitación Pública

Fundamento Legal:

2.2.1.2.4.2.18.
D. 1082 de 2015
Ley 2069 2020
Decreto 1860 de 2021

Incentivos en la Contratación Pública



Incentivo:

Hasta el 0.25% del
Total de Puntaje de
calificación.

Beneficiario:

Mipymes Colombianas con
un (1) año de existencia.

Reglas:

Se puede considerar siempre y
cuando el análisis del sector arroje
que no afecta el cumplimiento del
contrato.

Tener en cuenta la clasificación
empresarial y forma de acreditación
No es compatible con procesos
limitados a Mipymes.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos
Selección Abreviada
de Menor Cuantía
Licitación Pública

Fundamento Legal:

2.2.1.2.4.2.14. y
2.2.1.2.4.2.15.
D. 1082 de 2015
Ley 2069 2020
Decreto 1860 de 2021

Incentivo:

Hasta el 12% del
Total de Puntaje de
calificación.

Beneficiario:

Productores
agropecuarios nacionales.

Reglas:

Puntaje adicional obligatorio en
procesos para la adquisición de
productos de origen agropecuario
para atender la demanda de los
programas institucionales de
servicios de alimentación.

Asignar el 6% puntos al
oferente que tenga la mayoría de
proveedores a paz y salvo con la
cuota parafiscal o el 6 % adicional
al oferente que también tenga la
calidad de pequeño productor
y/o productor de la Agricultura
Campesina, Familiar o Comunitaria
y/o sus organizaciones.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos.
Selección Abreviada.
de Menor Cuantía.
Licitación Pública.

Fundamento Legal:

Artículos 2.20.1.2.1. y
siguientes
D. 1071 de 2015
Ley 2046 de 2020
Decreto 248 de 2021

Incentivo:

Hasta el 6% del Total de
Puntaje de calificación.

Beneficiario:

Productores
agropecuarios nacionales.

Reglas:

Puntaje adicional facultativo en
procesos para la adquisición de
productos de origen agropecuario
para atender la demanda de los
programas institucionales de
servicios de alimentación.

Asignar el 6% puntos al oferente
que la mayoría de proveedores
desarrollen su actividad económica
en los municipios identificados con
aptitud productiva o el 6 % cuando
la mayoría de proveedores sean
usuarios del servicio público de
extensión agropecuaria.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos.
Selección Abreviada
de Menor Cuantía.
Licitación Pública.

Fundamento Legal:

Artículos 2.20.1.2.2. y
siguientes
D. 1071 de 2015
Ley 2046 de 2020
Decreto 248 de 2021

Incentivos en la Contratación Pública

Incentivo:

Hasta el 10% del
Total de Puntaje de
calificación.

Beneficiario:

Productores
agropecuarios locales.

Reglas:

Puntaje adicional del 10% a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

Tipo de procesos:

Concurso de Méritos.
Selección Abreviada.
de Menor Cuantía
Licitación Pública.

Fundamento Legal:

Artículos 2.20.1.2.3. y
siguientes
D. 1071 de 2015
Ley 2046 de 2020
Decreto 248 de 2021

Es importante que los equipos estructuradores revisen la normativa aplicable a cada incentivo con el fin de establecer la forma de acreditación de cada uno identificando desde los documentos y estudios previos la oportunidad en la aplicación de cada incentivo dependiendo el tipo de proceso, objeto contractual o alcance de las obligaciones; así como destacar la importancia en el seguimiento que se realice durante la ejecución del contrato al cumplimiento de los mismos.



Exigencia de libreta militar para contratos de prestación de servicios con persona natural

El Departamento Administrativo de Contratación Pública -DACP-, mediante **Concepto Rad. 202241350200000254 del 19 de enero de 2022**, ha reiterado que de conformidad con la **Ley 1861 de 2017** la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público lo cual no implica la exigencia propiamente de la **libreta militar** (documento) sino la **certificación que acredite el estado del trámite de la situación militar** del aspirante a contratista con la entidad. En ese sentido, no es posible la contratación del prestador de servicios si no existe la certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

Cabe destacar, que en el caso de las personas mayores a 50 años no aplica la exigencia de acreditar su situación militar, según se desprende del **artículo 11 de la Ley 1861 de 2017**.

En el caso de que la certificación supere el término de su vigencia, el Organismo deberá nuevamente solicitar el certificado que soporte el estado del trámite.

Para mayor ampliación del concepto consultar:



[Si deseas consultar sobre este documento accede aquí](#)



3

Compradores informados



Aquí encontrarás algunos de los lineamientos, recomendaciones e información de valor compartida por el DACP a través de circulares



Alcance Circular

4135.020.22.2.1020.001797 de 23/12/2021 que categoriza los bienes y/o servicios de uso común del Distrito de Santiago de Cali, vigencia 2022: **Conoce el cronograma de compras de bienes y servicios de uso común para la vigencia 2022:**

[Haga clic aquí](#)



Alcance circular

4135.020.22.2.1020.001799 de Diciembre 23 de 2021, **tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para la Vigencia 2022:** En el siguiente enlace puedes revisar el lineamiento dado por el DACP con respecto a la contratación de personas naturales cuyas obligaciones contractuales estén relacionadas con actividades periodísticas, comercialización de pautas en medios de comunicación y otras profesiones u oficios relacionados con el área de comunicaciones.

[Haga clic aquí](#)



Recomendaciones para la adopción de la Directiva Presidencial 001 de 2022 y la circular Rad 202241120100000054 del 18 de enero de 2022: No olvides que los organismos deben **consultar sí el aspirante a celebrar el contrato con el Distrito de Santiago de Cali cuenta con más contratos suscritos** y dejar constancia de la consulta con la copia o impresión del correspondiente pantallazo.

[Haga clic aquí](#)



Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Adquisiciones PAA en la vigencia 2022 y cronograma de reuniones ordinarias del Comité de Contratación: Conoce las guías, las políticas, los procedimientos, la normatividad y el cronograma a tener en cuenta en la elaboración y actualización del PAA del Distrito Especial de Santiago de Cali.

[Haga clic aquí](#)



Recomendaciones en materia de contratación para la **adquisición de bienes, obras y/o servicios bajo la modalidad de contratación directa**, en su causal de urgencia manifiesta el marco de la calamidad pública decretada en el Distrito de Santiago de Cali: Conoce los lineamientos dados por el DACP para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos durante la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 4112.010.20.0082 del 2022.

[Haga clic aquí](#)



Reglamentación contenida en el Decreto 1860 de 2021 en materia del procedimiento de **subasta inversa**. Consulta aquí esta importante información sobre la subasta inversa:

[Haga clic aquí](#)



Obligatoriedad en la Aplicación del CCPET-CPC 2022, para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes en el Distrito de Santiago de Cali. Consulta la circular mediante la cual el DACP emite lineamientos frente a la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET.

[Haga clic aquí](#)



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Avenida 2 Norte #10 - 70.
Cali - Valle del Cauca - Colombia
+572 6606719



ContratacionCali



ContrataciónPublicaCali



CaliContrata



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA